UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

Comité de Evaluación

DICTAMEN Nº 17/2016

CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS"

Encarnación, 22 de abril de 2.016.

Señor:
Prof. Ing. Hildegardo González Irala, Rector
Universidad Nacional de Itapúa
Encarnación – Paraguay

1.Introducción.

El Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las funciones encomendadas para el estudio y análisis de las ofertas y elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en este caso de **CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS"**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, cumple en remitirle el presente dictamen.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente N° 1150, y el llamado **Nº 306.679** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2016 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2. Antecedentes.

Que, las Invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes firmas: Ñandereta Gomería, América Neumáticos SA, GS Cubiertas SRL, Lubricantes Chaparro y Neumáticos Asunción SRL; dentro del plazo y horarios establecidos.----------

3.Sistema de Adjudicación: Por TOTAL, evaluado como el más bajo, Contrato Cerrado hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

4. Acto de apertura y Monto de Ofertas.

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: **1) CHACOMER SAE**, por la suma total de **Gs. 6.426.000** (Guaraníes seis millones cuatrocientos veintiséis mil); y **2) RAFAEL NICOLÁS GIMENEZ E.I.R.L**, por la suma total de **Gs. 8.400.000** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos mil) de conformidad al Acta de Apertura y Cuadro Comparativo, Según el ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03***, *establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente…***; no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la **Resolución Nº 522/15** ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc "c" 2051/03.**----------

5. Observación Legal.

Que, la firma RAFAEL N. GIMÉNEZ EIRL, carece de documentos tales como: (copias de facturaciones año 2014 – 2015; Copia de Escritura de constitución de empresa, para poder solicitar los informes del SINARH, pago de patente Municipal, boleta de pago de IPS entre otros), y ante la imposibilidad de contactar con dicha empresa debido a que no ha individualizado domicilio ni número de teléfono); para poder solicitar vía nota; por lo que debe ser DESCALIFICADA de conformidad al artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03.----------

6. Documentaciones de carácter substancial y formal.

Que, a excepción de lo indicado en el párrafo precedente, y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa CHACOMER SAE, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, copia de Estatuto, Poder del Firmante, Copia de RUC, Declaración de IVA, copias de Contratos 2014 y 2015), referentes a la Capacidad Técnica y a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs a y b de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido atravez de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; de esta manera los oferentes cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes,en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa a dicha por ser la oferta más baja.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria evaluado como el más bajo.----------

Que, se ha hecho disminución en la adjudicación por falta de disponibilidad presupuestaria; cantidad solicitada **12** y adjudicada **11**, a fin de adecuar a la disponibilidad presupuestaria.----------

7. Conclusiones y recomendación de Adjudicación.

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector:

1) **LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA RAFAEL N. GIMÉNEZ EIRL,** por no haber presentado documentaciones legales de conformidad al Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes.

2) **LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS"**, solicitado por el Rectorado, de la Universidad Nacional de Itapúa a la Empresa **CHACOMER SAE,** por la suma total de **Gs. 5.890.500** (Guaraníes cinco millones ochocientos noventa mil quinientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al año 2.016 y conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.-

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Dr. René Arrúa Torrea

Lic. Marciano Leiva G.

Arq. Edith Páez de M.

Abg. Raquel Velázquez S.

ANEXO al ID: 306.679.

CUADRO DE COMPARACION

Analisis de Experiencia y Capacidad Tecnica

	CHACOMER SAE
Análisis de experiencia	
2014	cumple
2015	cumple
Capacidad técnica	
2014	cumple
2015	cumple

Obs: Habiendose analizado los contratos ejecutados por la empresa se verifica que cumple con las condiciones técnicas , cuenta con las calificacione y capacidad necesaria para la realizacion del servicio requerido.

Ab. Edith Páez de M. | Ing. René Arrúa T. | Lic. Marciano Leiva | Abg. Raquel Velázquez

INforme del registro del SINARH

Solicitante Comite Evaluación U.N.I

Objeto: Verificar si los oferentes se encuentra comprendido dentro de los Art. 16 y 60 de la ley 1626/00

Apellido y Nombre	Empresa y/o Persona física	C.I.N°	Observación
Ronald Corni Walde Siemens	Chacomer	699.029	No se Registran datos
Ralk Thomas Wolde L.		1.001.023	No posee cargo activo

Funcionario/a Resposable RR.HH